CONCEPTO JURÍDICO

Convenio de Asociación No. 00005407 de 2026

"Cúcuta Cuida y Protege" — Municipio de San José de Cúcuta y CORPRODINCO

Régimen Especial — Artículo 355 C.P., artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017

1. Naturaleza del proceso: proceso competitivo bajo el Decreto 092 de 2017

El Convenio de Asociación No. 00005407 de 2026 se celebró como culminación de un proceso competitivo adelantado por el Municipio de San José de Cúcuta — Secretaría de Bienestar Social, en los términos del artículo 5, inciso 2°, del Decreto 092 de 2017. Conforme a esta disposición, cuando ninguna entidad sin ánimo de lucro (ESAL) interesada ofrece comprometer recursos en dinero en una proporción igual o superior al 30% del valor del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar a su contratista mediante un proceso competitivo desarrollado a través de invitación pública de carácter abierto, y no puede acudir a la contratación directa.

Esa es precisamente la situación que dio origen al presente convenio: realizado el sondeo de mercado SBS-SIP-017-2026, ninguna ESAL ofreció aporte igual o superior al 30%, por lo cual la Entidad adelantó la Invitación Pública SBS-AEPSAL-013-2026, dentro de la cual se presentó la oferta de la CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO — CORPRODINCO, que fue verificada, evaluada y declarada habilitada y seleccionada conforme al procedimiento previsto en los Documentos del Proceso. El convenio suscrito es, en consecuencia, el resultado regular de un proceso competitivo y no de una contratación directa, lo cual es jurídicamente relevante porque acredita el cumplimiento del deber de concurrencia y selección objetiva exigido por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para este supuesto.

2. Desarrollo normativo aplicable

- Constitución Política, artículo 355, inciso 2°: fundamento constitucional para la celebración de convenios con ESAL de reconocida idoneidad, orientados a impulsar programas de interés público conforme al Plan de Desarrollo.
- Ley 489 de 1998, artículo 96: habilita la figura del convenio de asociación entre entidades públicas y particulares.
- Decreto 092 de 2017: reglamenta la contratación con ESAL derivada del artículo 355 de la Constitución Política; en particular, su artículo 5 regula el proceso competitivo aplicable cuando no se ofrece el aporte mínimo del 30%.
- Guía G-GESAL-03 de Colombia Compra Eficiente: desarrolla los criterios de idoneidad, el esquema de requisitos habilitantes y de ponderación, y la ausencia de cláusulas excepcionales en estos convenios, todos aplicados en el proceso que dio origen a este convenio.
- De manera residual y supletoria, resultan aplicables los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en lo no regulado expresamente por el Decreto 092 de 2017, conforme lo reconoce la propia Cláusula Décima Segunda del convenio.

El convenio se enmarca, adicionalmente, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva” (Acuerdo Municipal No. 017 de 2024) y en el proyecto de inversión BPIN 202500000032335, lo que acredita la correspondencia exigida por el literal (a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 entre el objeto del convenio y los programas de interés público del Plan de Desarrollo.

3. Análisis de las cláusulas principales

3.1. Objeto y alcance

El objeto —aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la campaña “Cúcuta Cuida y Protege”— corresponde a la promoción, protección y divulgación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de madres gestantes y lactantes en situación de vulnerabilidad, y se ajusta al supuesto habilitante del artículo 2, literal (a), del Decreto 092 de 2017 (impulso de programas de interés público a favor de población en debilidad manifiesta). El alcance queda desarrollado mediante los cuatro componentes técnicos y los siete productos exigidos, con remisión expresa a la Ficha Técnica y a la propuesta técnica de la ESAL, lo cual dota de exigibilidad contractual a las condiciones ofertadas.

3.2. Valor

El valor pactado, $104.174.548, corresponde al presupuesto oficial validado en el Estudio del Sector y al valor ofertado por CORPRODINCO dentro del proceso competitivo, sin exceder la disponibilidad presupuestal certificada. La Cláusula Tercera ampara el valor en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00008336 del 16 de julio de 2026, con indicación del rubro presupuestal y de la fuente de los recursos, lo que satisface el principio de planeación y de legalidad del gasto.

3.3. Plazo

El plazo de ejecución de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, es coherente con la dedicación del equipo mínimo de talento humano pactado en la Cláusula Segunda (coordinador general y coordinador técnico: 3 meses; gestores: 2,5 meses; abogado: 1 mes), y resulta razonable frente al alcance técnico definido para el convenio.

3.4. Forma de pago

La forma de pago se estructura en tres desembolsos (30%-40%-30%), cada uno condicionado a la verificación de productos concretos por parte de la supervisión y a la disponibilidad del PAC, lo que constituye un mecanismo adecuado de control de la ejecución frente al desembolso de recursos públicos. La cláusula incorpora, además, los requisitos usuales de soporte para el pago (informes de ejecución, certificación de cobertura de beneficiarios, acreditación de aportes a seguridad social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, informe financiero suscrito por representante legal y contador, certificación de la supervisión, y factura conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario), y fija un término de pago de treinta (30) días calendario desde la radicación de cada cuenta, todo lo cual se ajusta a la práctica y a la normativa presupuestal y tributaria aplicable.

3.5. Obligaciones

Las obligaciones generales de las partes (Cláusula Octava) y las obligaciones específicas de la ESAL por cada componente técnico (Cláusula Novena) desarrollan de manera detallada y verificable el objeto contractual, permitiendo a la supervisión constatar el cumplimiento de cada entregable. Las obligaciones de EL MUNICIPIO están orientadas a la articulación interinstitucional, el desembolso oportuno de los recursos y la supervisión, mientras que las de LA ESAL cubren la ejecución técnica, el manejo de los recursos, el registro en SECOP II y la reserva de la información de los NNA atendidos, en línea con los deberes que le impone el Decreto 092 de 2017 y la naturaleza del objeto contractual.

4. Conclusión

Con fundamento en el análisis que antecede, se encuentra que el Convenio de Asociación No. 00005407 de 2026, suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta y la CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO — CORPRODINCO, es el resultado de un proceso competitivo adelantado conforme al artículo 5, inciso 2º, del Decreto 092 de 2017, y que su clausulado principal —objeto y alcance, valor, plazo, forma de pago y obligaciones— se ajusta al marco normativo aplicable a esta modalidad de contratación.

En consecuencia, se emite CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE respecto de la minuta del convenio en los aspectos aquí analizados, sin perjuicio de que la Entidad atienda, por la vía documental o administrativa que corresponda, cualquier observación adicional de carácter formal que se hubiere puesto en su conocimiento de manera independiente a este concepto.

Atentamente,



ROBINSON GERARDO URBINA ROLON

ABOGADO - Contratista